



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto garantizar medidas orientadas a salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, así como el bienestar físico y mental de niñas, niños y adolescentes, como una obligación jurídica y ética fundamental del Estado y la sociedad en su conjunto, armonizando de esta manera nuestro marco jurídico Estatal con el marco jurídico Federal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte deben garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y adoptar todas las medidas apropiadas para protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (art. 19). Estas disposiciones imponen una obligación activa de prevención, protección y restitución frente a cualquier vulneración de derechos.

Asimismo, el interés superior del menor, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, exige que todas las decisiones y actuaciones que les afecten, se priorice la garantía efectiva de sus derechos. Por lo que el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que este principio debe interpretarse como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. Esto implica que toda medida orientada a salvaguardar la vida, la integridad y seguridad debe diseñarse desde una perspectiva centrada en el desarrollo integral y la dignidad de la niña, niño o adolescente.

De igual manera, la protección frente a toda forma de violencia es un componente esencial de la seguridad y bienestar. En su Observación General número 13, el Comité subraya que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Esto refuerza la necesidad de sistemas integrales de protección que articulen acciones de prevención temprana, atención especializada y restitución efectiva de los derechos vulnerados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, también en el ámbito interamericano, la Corte interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen una posición especial de garantía respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En el caso "Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala, la Corte estableció que el deber de protección del Estado es reforzado cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y que la falta de medidas adecuadas puede comprometer su responsabilidad internacional. Este criterio reafirma que la omisión en la adopción de medidas preventivas y protección constituye una violación de derechos humanos.

Por esto, el respeto a la dignidad y la autonomía progresiva implica reconocer que niñas, niños y adolescentes desarrollan gradualmente capacidades para tomar decisiones sobre su propia vida.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten (art. 12) lo que obliga a los Estados a garantizar espacios de participación real y efectiva.

La autonomía progresiva no debilita la función protectora del Estado y la familia, sino que la orienta hacia el acompañamiento respetuoso del desarrollo integral.

Desde una perspectiva de política pública, organismos como UNICEF han destacado que los sistemas de protección integral deben articular medidas de prevención, protección especial y restitución de derechos, con enfoque



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

intersectorial y basado en derechos. Esto implica fortalecer marcos normativos, capacitar a operadores, generar rutas claras de atención y asegurar recursos suficientes para responder de manera oportuna y efectiva las vulneraciones.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece un marco normativo de carácter federal que regula de manera integral los derechos humanos de esta población y sus mecanismos de protección. Impulsando un enfoque de derechos humanos con prioridad del interés superior de la niña, niño o adolescente, la protección contra la violencia y el reconocimiento de su personalidad jurídica y participación progresiva en decisiones que les afectan.

En el caso de nuestro Estado contamos con la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como su reglamento y el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Reconociendo de esta manera derechos como el acceso a la protección integral, la prioridad en la atención y la participación en políticas públicas.

Sin embargo, homologar plenamente el marco jurídico estatal con el federal no solo fortalece la coherencia normativa, sino que también garantiza la eficacia de las políticas públicas y la protección real de los derechos de la niñez y adolescencia. Cuando las leyes estatales se alinean con estándares nacionales e internacionales se asegura la plena vigencia del interés superior del menor, principio rector que debe aplicarse en todos los ámbitos de actuación de las autoridades. Asimismo, se evita la fragmentación de derechos y se elimina la posibilidad de vacíos jurídicos que dificulten la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protección efectiva, especialmente en situaciones de riesgo, violencia o vulneración. El marco federal establece obligaciones claras que deben reflejarse de manera uniforme en todas las entidades federativas para garantizar seguridad jurídica y cumplimiento.

Además, la homologación de este tema contribuye a prevenir violaciones sistémicas de derechos humanos, como altas tasas de violencia o abuso que podrían enfrentar niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, garantizar la armonización del marco jurídico del Estado de Tamaulipas con el Federal en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes es esencial para garantizar que todas las personas menores de edad vivan con seguridad, dignidad, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos, en congruencia con los compromisos nacionales e internacionales adquiridos por México.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, esta Diputación Permanente estima procedente la propuesta planteada, toda vez que tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la precisión de los objetivos que debe atender el Sistema Estatal de Protección Integral, incorporando de manera expresa la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad personal, así como el bienestar físico y mental, el respeto a la dignidad y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, quienes integramos este órgano legislativo consideramos importante señalar que la modificación propuesta parte del reconocimiento de que la protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad permanente del Estado, que debe traducirse no solamente en el reconocimiento formal de sus derechos, sino en la generación de mecanismos institucionales que permitan prevenir su vulneración, atender oportunamente las situaciones de riesgo y, en su caso, contribuir a la restitución integral de los derechos afectados.

En ese sentido, la propuesta resulta relevante, pues busca que el objeto del Sistema Estatal de Protección Integral refleje de manera más amplia y precisa los principios y derechos que deben orientar las acciones de las instituciones públicas encargadas de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes. De esta manera, la reforma incorpora expresamente elementos estrechamente vinculados con el principio del interés superior de la niñez, al reconocer que la protección debe comprender no solamente la restitución de derechos cuando éstos hayan sido vulnerados, sino también aquellas medidas encaminadas a preservar anticipadamente la vida, integridad, libertad, seguridad y bienestar de este sector de la población.

Debemos señalar, que la acción legislativa encuentra sustento, en primer término, en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio del interés superior de la niñez y dispone que éste deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas y niños. Asimismo, guarda correspondencia con el marco convencional en materia de derechos de la infancia, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce, entre otros aspectos, el derecho a la supervivencia y desarrollo, la protección contra toda forma de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

perjuicio o abuso, así como el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los asuntos que les afecten.

De igual manera, la propuesta se encuentra vinculada con el marco establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento que reconoce la obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez.

En este contexto, la modificación propuesta permite fortalecer la armonización entre el orden jurídico estatal y el marco constitucional, convencional y legal aplicable, al incorporar de manera expresa conceptos que actualmente forman parte de los estándares de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, resulta relevante la incorporación de la libertad, seguridad personal, bienestar físico y mental, dignidad y autonomía progresiva, toda vez que dichos elementos permiten reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos y no únicamente como sujetos de protección. La autonomía progresiva, en particular, implica que las medidas de protección deben considerar el desarrollo gradual de sus capacidades, procurando que su participación y opinión sean tomadas en cuenta de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo y madurez.

Por otra parte, la propuesta adquiere especial relevancia en el ámbito estatal, al contribuir a consolidar un Sistema Estatal de Protección Integral con una visión preventiva, articulada y basada en derechos humanos, permitiendo con ello, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las instituciones que participan en la protección de niñas, niños y adolescentes cuenten con un marco normativo que enfatice la prevención de vulneraciones y la adopción de medidas orientadas a salvaguardar sus derechos antes de que éstos sean afectados, sin menoscabo de las acciones de atención y restitución que correspondan.

Asimismo, la acción legislativa guarda congruencia con los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y específicamente con la meta 16.2, encaminada a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niñas y niños. De igual manera, existe vinculación con el ODS 3, Salud y Bienestar, en cuanto la propuesta incorpora expresamente la protección del bienestar físico y mental de niñas, niños y adolescentes, así como con el ODS 10, Reducción de las Desigualdades, al fortalecer mecanismos institucionales dirigidos a garantizar los derechos de un sector de la población que requiere una protección reforzada.

Ahora bien, esta Diputación Permanente considera oportuno destacar que, en el marco de la relación institucional y de colaboración que se mantiene con las distintas instancias de la Administración Pública Estatal, se solicitó opinión técnica y jurídica al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), a efecto de contar con mayores elementos para valorar la viabilidad y pertinencia de la acción legislativa.

Al respecto, el referido Sistema estimó procedente la acción legislativa, al considerar que la modificación propuesta contribuye a fortalecer el enfoque de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y resulta acorde con los principios que rigen la materia.

En ese sentido, esta Diputación Permanente coincide con la valoración realizada por SIPINNA, pues considera que la incorporación expresa de las medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal, así como el bienestar físico y mental, la dignidad y la autonomía progresiva, fortalece el alcance protector de la disposición y proporciona mayor claridad respecto de los fines que deben orientar la actuación del Sistema Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente consideramos que la modificación propuesta resulta viable, pertinente y benéfica, al fortalecer el marco normativo estatal y contribuir a que las acciones de las autoridades se desarrollen bajo una perspectiva de protección integral, interés superior de la niñez, derechos humanos, dignidad y autonomía progresiva.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1
DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 2 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

1. La...

I.- y II.-...

III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar **“las medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a”** la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV.- y V.-...

2.- y 3.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO SECRETARIA			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZALEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS